

76

Señor
JUEZ 01 CIVIL MUNICIPAL DE PALMIRA
E S. D.

09 MAR 2020

25.

REFERENCIA: EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A.
DEMANDADO: LEIBY ROCIO CARDOZO IMBACHI
RADICACIÓN: 2018-212

PEDRO JOSE MEJIA MURGUEITIO, mayor de edad y vecino de esta ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.657.241 expedida en Cali, abogado en ejercicio con Tarjeta Profesional No. 36.381 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando como apoderado especial de la entidad demandante, en el proceso de la referencia, estando dentro del término procesal para ello, ante usted y con todo respeto interpongo **RECURSO DE REPOSICION Y EN SUBSIDIO RECURSO DE APELACIÓN** de conformidad con los artículos 318, 320 y 321 del Código General del Proceso contra el Auto Interlocutorio No. 0240 notificado por estados el 04 de Marzo de 2020, por medio del cual el Juzgado resuelve terminar el proceso por desistimiento tácito.

PETICIÓN

Solicito señor Juez se sirva **reponer para revocar** el Auto Interlocutorio No. 0240 notificado por estados el 04 de Marzo de 2020 y proceder con el trámite de la solicitud de suspensión del proceso.

FUNDAMENTO DE LA PETICIÓN

Considera el Despacho que ha transcurrido el plazo estipulado por el Artículo 317 del Código General Proceso en su numeral 2°, el cual contempla el DESISTIMIENTO TACITO como forma anormal de terminación del proceso; norma en comento que comenzó a regir a partir del 1 de octubre de 2012.

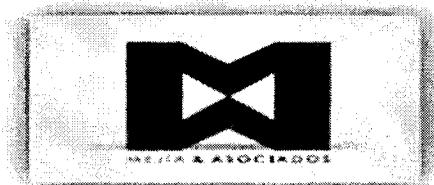
De manera respetuosa me permito poner de presente al Despacho las siguientes consideraciones, con el fin de que sea revocado el auto en mención, así:

Procede el Despacho a dar aplicación al presente proceso la disposición establecida en el Artículo 317 - 2 del Código General del Proceso, en nuestra opinión consideramos que sí ha de revisarse un numeral del citado artículo para el caso que nos ocupa, es el numeral primero y no el segundo como lo manifiesta el Despacho, esto debido a que de ninguna manera la inactividad sin causa del proceso puede ser un hecho atribuible a la parte demandante.

El Artículo 317 del Código General del proceso numeral primero indica:

“Cuando para continuar el trámite de la demanda, del llamamiento en garantía, de un incidente o de cualquiera otra actuación promovida a instancia de parte, se requiera el cumplimiento de una carga procesal o de un acto de la parte que haya formulado aquella o promovido estos, el juez le ordenará cumplirlo dentro de los treinta (30) días siguientes mediante providencia que se notificará por estado. Vencido dicho término sin que quien haya promovido el trámite respectivo cumpla la carga o realice el acto de parte ordenado, el juez tendrá por desistida tácitamente la respectiva actuación y así lo declarará en providencia en la que además impondrá condena en costas.” – (Subrayado y negrilla fuera del texto).

De conformidad con lo estipulado en la norma, no procede dar aplicación a la terminación por desistimiento tácito, toda vez que revisando las últimas actuaciones dentro del proceso, observamos que por nuestra parte mediante escrito solicitamos suspender el proceso, debido a que la parte demandada fue aceptada en procedimiento de insolvencia de persona natural no comerciante, seguidamente el Juzgado procede a requerir al Centro de Conciliación ALIANZA EFECTIVA a fin de que informará si la demandada presento solicitud de insolvencia de persona natural no comerciante. El Juzgado se encargó de remitir dicha comunicación al centro de conciliación. Desconocemos la respuesta obtenida por el juzgado, ya que hasta ahora que se



notifica el auto que hoy es objeto de recurso, nos enteramos que al parecer el Juzgado no recibió respuesta a su requerimiento.

Ahora bien, revisando los presupuestos establecidos en la norma citada encontramos que, al Juzgado no recibir respuesta alguna del centro de conciliación y teniendo en cuenta que la solicitud de suspensión del proceso fue una actuación promovida a nuestra instancia, el debido proceso era requerirnos por 30 días, ordenando cumplir la carga procesal correspondiente y no guardar silencio.

Ahora nos encontramos ante una terminación por desistimiento tácito que para mí mandante como acreedor hipotecario es una sanción adicional, toda vez que la demandada se declara en proceso de insolvencia inhabilitando el cobro de las acreencias por medio del proceso ejecutivo instaurado y aunado a ello el juzgado no suspende el proceso y por el contrario declara una terminación anormal y continua guardando silencio respecto al requerimiento que le realizo al centro de conciliación.

En cuanto al trámite del procedimiento de insolvencia de persona natural no comerciante, encontramos que la demandada presento solicitud desde el 10 de Julio de 2018 y después de varias audiencias, el 31 de Octubre del 2018, se consolido el acuerdo final.

Los anteriores son razones más que suficientes para no ser sancionado con la aplicación del desistimiento tácito y que mi mandante no se vea avocado al desconocimiento de sus derechos y a solicitar protección constitucional por violación al debido proceso, si se tiene en cuenta que **no hubo requerimiento dirigido a nosotros y que no hayamos cumplido.**

De acuerdo a lo anterior, respetuosamente solicito al Honorable Despacho, considerar su decisión, revocar el auto atacado y proceder a ordenar la suspensión del proceso tal como fue solicitado; o en su defecto conceder el recurso de apelación invocado en forma subsidiaria, para lo cual me permito solicitar tener como soporte de alzada los argumentos presentados y me reservo el derecho de adicionarlos en la oportunidad procesal requerida.

Pruebas adjuntas:

1. Solicitud de trámite de negociación de deudas, radicado el 10 de Julio de 2018.
2. Acta de audiencia de negociación de deudas del 30 de Julio del 2018.
3. Acta de audiencia de negociación de deudas del 30 de Julio del 2018.
4. Acta de audiencia de negociación de deudas del 20 de Septiembre del 2018.
5. Acta de audiencia de negociación de deudas del 10 de Octubre del 2018.
6. Acta de audiencia de negociación de deudas del 31 de Octubre del 2018.
7. Propuesta de pago obligaciones financieras con Bancolombia S.A.

Del señor Juez,

Respetuosamente,

PEDRO JOSÉ MEJIA MURGUEITIO
C.C. No. 16.657.241 de Cali
T.P. No. 36.381 del C.S de la J.
LR



Paola Erazo
10 Julio 18

Cali, 04 de julio de 2018

Señor
DIRECTOR
CENTRO DE CONCILIACIÓN DE LA FUNDACION ALIANZA EFECTIVA
Calle 24 Norte No. 6AN - 20
Cali-Valle

REFERENCIA: Solicitud de Tramite de Negociación de Deudas

LEIBY ROCIO CARDOZO IMBACHI, mayor de edad, con domiciliado en esta ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía número 1.130.600.873, actuando en mi propio nombre y en mi condición de **PERSONA NATURAL NO COMERCIANTE**, con fundamento en la Ley 1564 de 2012, especialmente en el Artículo 531 y siguientes y libro 2º, título 4º, capítulo 4º del Decreto 1069 del 2015, mediante el presente escrito, solicito que se inicie y tramite el correspondiente proceso de negociación de deudas con mis acreedores, de quienes suministraré la información que dispongo en esta solicitud.

DECLARACIONES PRELIMINARES

De manera expresa manifiesto bajo la gravedad del juramento, que en el momento de presentación de la solicitud de negociación de deudas, no estoy inscrito en el registro mercantil, no realizo actos mercantiles de manera profesional y habitual, que estoy en mora con no menos de dos acreedores, que esa mora es de no menos de noventa días (90), que la información que a continuación suministro en esta solicitud es veraz y que no he incurrido en omisiones, imprecisiones o errores voluntarios que impidan conocer mi verdadera situación económica y capacidad de pago.

Por lo anterior, cumplo con los supuestos y requisitos exigidos para el procedimiento de insolvencia establecidos en el Artículo 538 del Código General del Proceso, razón por la cual, es procedente este trámite.

La relación de acreedores de la solicitud de negociación de deudas, la cual es exigida por requisito normativo, no implica el reconocimiento de las obligaciones ahí descritas, por lo que me reservo el derecho a objetarlas por excesivas, prescritas, caducas, fraudulentas o ilegales.

CAUSA DE LA INSOLVENCIA (ART. 539-1 C.G.P):

Disminución de ingresos. Por petición de cualquier acreedor o del conciliador designado, la causa de la insolvencia puede ampliarse oralmente en audiencia, ello en armonía con el artículo 3º del C.G.P.

PROPUESTA DE PAGO (ART. 539-2 C.G.P):

Con el valor disponible para pagar de ochocientos mil pesos de pesos M/CTE (\$800.000), la propuesta de pago es:

1. Pido la condonación total por parte de todos los acreedores de los de intereses de mora, intereses corrientes y honorarios de casas de cobranzas y/o abogados causados con anterioridad y hasta la culminación del procedimiento de insolvencia.
2. Pago en orden de prelación legal.
3. Pago únicamente del capital debido, excepto de las obligaciones fiscales.
4. Fecha de inicio de pagos: tres meses después de aprobado el acuerdo.

Nota: Si el término del plazo de la propuesta de pago excede los cinco años, está en concordancia con la **salvedad prevista en el numeral 10° del artículo 553 de la Ley 1564 de 2012.**

LOS ACREEDORES (ART. 539-3 C.G.P):

Los acreedores que tengo con fecha de corte al último día hábil del mes anterior a la fecha de presentación de esta solicitud, en orden de prelación legal son:

Acreedor No. 1	
Nombre	MUNICIPIO DE PALMIRA
Prelación legal	Primera Clase
Ciudad/dirección de comunicación	Palmira - Calle 30 - Carrera 29, Esquina.
Dirección electrónica	notificacionesjudiciales@palmira.gov.co rafael.uribe@palmira.gov.co dioselina.mantilla@palmira.gov.co
Capital	\$488.000
Valor Intereses	\$0
Naturaleza del crédito	Impuestos inmueble
Tasa de interés	
Documento en que consta la obligación	Factura
Fecha de otorgamiento crédito	
Fecha de vencimiento crédito	
Nombre, domicilio y dirección codeudor	

Acreedor No. 2	
Nombre	BANCOLOMBIA S.A
Prelación legal	Quinta Clase
Ciudad/dirección de comunicación	Cali - Calle 11 No 6- 24 Piso 2

Dirección electrónica	hmejia@bancolombia.com.co lauville@bancolombia.com.co
Capital	\$31.064.096 (Crédito hipotecario)
Valor Intereses	\$7.944.191 (Créditos de consumo -T.C'S)
Naturaleza del crédito	\$0
Tasa de interés	Créditos varios
Documento en que consta la obligación	Pagaré y escritura de hipoteca
Fecha de otorgamiento crédito	
Fecha de vencimiento crédito	
Nombre, domicilio y dirección codeudor	

Acreedor No. 3	
Nombre	BANCO DE OCCIDENTE S.A
Prelación legal	Quinta Clase
Ciudad/dirección de comunicación	Cali - Carrera 4 No 13-24 Piso 2, Dpto. cobranzas.
Dirección electrónica	lcuervo@bancodeoccidente.com.co dgomezg@bancodeoccidente.com.co jmgomez@ventasyservicios.com.co
Capital	\$5.945.268
Valor Intereses	\$0
Naturaleza del crédito	Crédito de consumo (T.C'S)
Tasa de interés	
Documento en que consta la obligación	Pagaré
Fecha de otorgamiento crédito	
Fecha de vencimiento crédito	
Nombre, domicilio y dirección codeudor	

Acreedor No. 4	
Nombre	BANCO DE BOGOTÁ
Prelación legal	Quinta Clase
Ciudad/dirección de comunicación	Cali - Cali - Carrera 3 No 8 - 13
Dirección electrónica	rjudicial@bancodebogota.com.co mblanc2@bancodebogota.com.co ncarrillo@bancodebogota.com.co
Capital	\$ 6.019.279
Valor Intereses	\$0
Naturaleza del crédito	Crédito(s) de consumo
Tasa de interés	
Documento en que consta la obligación	Pagaré
Fecha de otorgamiento crédito	
Fecha de vencimiento crédito	
Nombre, domicilio y dirección codeudor	

Acreeador No. 5

Nombre	BANCO CITIBANK COLOMBIA S.A.
Prelación legal	Quinta Clase
Ciudad/dirección de comunicación	Cali - Calle 11 No 3 - 50
Dirección electrónica	legalnotificaciones@citi.com cobroprejuridico@citi.com luz.dary.ordonez@citi.com
Capital	\$9.552.308
Valor Intereses	\$0
Naturaleza del crédito	Crédito(s) de consumo
Tasa de interés	
Documento en que consta la obligación	Pagaré
Fecha de otorgamiento crédito	
Fecha de vencimiento crédito	
Nombre, domicilio y dirección codeudor	

Acreeador No. 6

Nombre	BANCO COLPATRIA RED MULTIBANCA
Prelación legal	Quinta Clase
Ciudad/dirección de comunicación	Cali - Calle 11 No 1 - 40 - Dpto. cobranzas.
Dirección electrónica	garciaf@colpatria.com ballena@colpatria.com
Capital	\$2.993.521
Valor Intereses	\$0
Naturaleza del crédito	Crédito de consumo
Tasa de interés	
Documento en que consta la obligación	Pagaré
Fecha de otorgamiento crédito	
Fecha de vencimiento crédito	
Nombre, domicilio y dirección codeudor	

Acreeador No. 7

Nombre	BANCO BBVA COLOMBIA S.A
Prelación legal	Quinta Clase
Ciudad/dirección de comunicación	Cali - Carrera 5 No 13 - 83
Dirección electrónica	notifica@bbva.com.co hivonne.rodriguez@bbva.com
Capital	\$75.937.883
Valor Intereses	\$0
Naturaleza del crédito	Crédito(s) de consumo
Tasa de interés	
Documento en que consta la obligación	Pagaré
Fecha de otorgamiento crédito	
Fecha de vencimiento crédito	
Nombre, domicilio y dirección codeudor	

Conforme a la última oración del numeral 3º del artículo 539 del C.G.P., la información faltante en la relación antes descrita, no la conozco, sin perjuicio que los acreedores la complementen o precisen en la audiencia negociación de deudas.

RELACION DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES (ART. 539-4 C.G.P.):

Los bienes que tengo con fecha de corte al último día hábil del mes anterior a la fecha de presentación de esta solicitud, son:

BIENES MUEBLES:

2 Camas		\$800.000
1 Estufa Eléctrica		\$150.000
Utensilios de cocina		\$100.000
1 Nevera		\$250.000
1 Televisor		\$300.000
1 Computador		\$300.000
VALOR TOTAL BIENES MUEBLES		\$1.900.000

Bienes inembargables: Art. 594-11-C.G.P.

BIEN		VALOR
1 Vehículo Chevrolet Spark Modelo 2017 Placa: IVM927		\$25.000.000
1 Moto Jialing C-90 Modelo 2007 Placa: ETU40B		\$800.000
VALOR TOTAL BIENES MUEBLES		\$25.800.000

Los bienes anteriormente descritos están excluidos de la inembargabilidad de que trata el artículo 594 del C.G.P.

BIEN INMUEBLE:

DESCRIPCIÓN	VALOR	BENEFICIARIO-ORIGEN
378-180046 - Casa Palmira	\$50.000.000	100% LEIBY ROCIO CARDOZO
Gravamen	X	Hipotecario
		Prendario
Medidas Cautelares		Secuestro
Afectaciones		Vivienda Familiar
		Patrimonio Familia Inemb.
		X

PROCESOS JUDICIALES (ART. 539-5 C.G.P):

DEMANDANTE	JUZGADO	RADICADO
Banco BBVA Colombia S.A - Proceso ejecutivo singular. Estado: Admisión	07 C.M. de Cali	2018-703

CERTIFICACIÓN Ó DECLARACIÓN DE INGRESOS (ART. 539-6 C.G.P):

Actualmente soy trabajadora en la empresa "Pacífico Snacks S.A.S" y mis ingresos brutos mensuales son un millón doscientos cuarenta y nueve mil novecientos ochenta y siete pesos de pesos m/cte (\$1.249.987).

MONTO DISPONIBLE PARA EL PAGO DE LAS OBLIGACIONES (ART. 539-7 C.G.P):

El valor excedente de mis ingresos, descontando los gastos de manutención y/o subsistencia (alimentación, servicios públicos, entre otros), de conservación de los bienes y los gastos del procedimiento es de doscientos cincuenta mil pesos M/CTE (\$800.000).

SOCIEDAD CONYUGAL Ó PATRIMONIAL (ART. 539-8 C.G.P):

marque x

Sociedad conyugal () ó patrimonial vigente (x) con: Daniel Fernando Rada

No tengo sociedad conyugal o patrimonial vigente hace más de tres años ()

OBLIGACIONES ALIMENTARIAS A CARGO (ART. 539-9 C.G.P):

Obligación alimentaria con la menor Sarit Daniela Rada Cardozo Edad 10 años.

DOMICILIO DEL DEUDOR

Las recibiré en la Carrera 46 E No 55 A 21, de Cali (V).

Atentamente,

LEIBY ROCIO CARDOZO IMBACHI
C.C. 1.130.600.873

De conformidad con el artículo 84 Constitucional, "Cuando un derecho o una actividad hayan sido reglamentados de manera general, las autoridades públicas no podrán establecer ni exigir permisos, licencias o requisitos adicionales para su ejercicio".



Resoluciones 2101 del 12 diciembre de 2003 para Conciliaciones en Derecho y 0204 del 20 de marzo de 2013 para Procedimientos de insolvencia de Persona Natural No Comerciante proferidas por el Ministerio de Justicia y del Derecho.

**ACTA DE AUDIENCIA DE NEGOCIACION DE DEUDAS
PROCEDIMIENTO DE INSOLVENCIA DE PERSONA NATURAL NO COMERCIANTE**

DEUDORA: LEIBY ROCIO CARDOZO IMBACHI- C.C. 1.130.600.873

**FECHA SOLICITUD: 10 DE JULIO DE 2018
FECHA DE ADMISION: 16 DE JULIO DE 2018
DIAS DE NEGOCIACION TRANSCURRIDOS: 9 DIAS**

En Cali, a los treinta (30) días del mes de julio de 2018, siendo las 2:30 p.m., se reunieron en audiencia en el domicilio de la Fundación Alianza Efectiva, las siguientes personas:

1. **LEIBY ROCIO CARDOZO IMBACHI**, domiciliada en Cali, identificada con la CC. No. 1.130.600.873, en calidad de deudora.
1. **BANCO BBVA COLOMBIA S.A.**, representado por el apoderado judicial **JUAN CARLOS GARCIA CASTILLO**, identificado con la CC No. 16.285.183 y T.P. 256.282 del C.S.J, conforme a poder y certificado de existencia y representación legal que se aporta en la audiencia.
2. **BANCOLOMBIA S.A.**, representado por el apoderado judicial **DAVID SANDOVAL SANDOVAL**, identificado con la CC No. 79.349.549 y T.P 57.920 del C.S.J, conforme a poder que se aporta en la audiencia.
3. **BANCO COLPATRIA S.A.**, representado por el apoderado judicial sustituto **JULIAN DAVID AGUDELO PATIÑO**, identificado con la CC No. 1.151.943.015 y T.P. 247.962 del C.S.J, conforme a poder que se aporta en la audiencia.
4. **BANCO DE BOGOTÁ**, representado por el apoderado judicial **JUAN ARMANDO SINISTERRA MOLINA**, identificado con la CC No.16.627.362 y T.P No. 39.346 del C.S.J., conforme al poder que se aporta en audiencia.
5. **FRANCISCO EMILIO GOMEZ** con CC.No.94. 521. 936 y T.P de abogado No.252.861 del C.S de la Judicatura, actuando como Conciliador designado por el Centro de Conciliación.

ACREEDOR(ES) AUSENTES

1. **BANCO DE OCCIDENTE S.A** (estado de cuenta enviado por correo electrónico)
2. **BANCO SCOTIA BANK ANTES BANCO CITIBANK**
3. **MUNICIPIO DE PALMIRA**

VERIFICACION DEL QUORUM

Iniciada la audiencia por el conciliador, se verifica que los acreedores asistentes representan el 92.49% de capitales reconocidos por la deudora en la solicitud de negociación de deudas, quorum valido para la toma de decisiones de conformidad con el artículo 553-2, del C.G.P.

OBJETO DE LA AUDIENCIA

Conforme al título IV la ley 1564 de 2012 se adelanta la presente audiencia de Conciliación dentro del procedimiento de insolvencia de persona natural no comerciante solicitada por la señora **LEIBY ROCIO CARDOZO IMBACHI**, admitida el día veintidós (22) de mayo de 2018.

VIGILADO Ministerio de Justicia y del Derecho

Calle 24 Norte N° 6AN - 20 Cali (V), PBX 668 45 15
conciliacionfundalianza@gmail.com



Resoluciones 2151 del 12 diciembre de 2003 para Conciliaciones en Derecho y 0204 del 20 de marzo de 2013 para Procedimientos de insolvencia de Persona Natural No Comerciante preferidas por el Ministerio de Justicia y del Derecho.

RESULTADO DE LA AUDIENCIA

No habiendo ningún cuestionamiento por resolver, respecto a los elementos formales de la solicitud de negociación de deudas de conformidad con el artículo 539 del C.G.P., se procede a cerrar la primera etapa de la audiencia, prosiguiendo con la graduación y calificación de los créditos.

El conciliador procede a dar lectura a la relación de acreencias, presentada por el deudor, identificando existencia, naturaleza y cuantía del capital de cada una de las obligaciones. Respecto del valor y naturaleza de cada una de las obligaciones, los acreedores manifestaron:

RECONOCIMIENTO PROVISIONAL DE ACREENCIAS, GRADUACIÓN Y DERECHOS DE VOTO

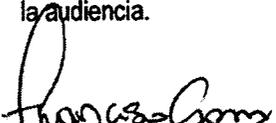
ACREEDOR	NATURALEZA	PRELACION	CAPITAL	INT. CTE.	INT. MORA	OTROS COBROS	TOTAL	%
MUNICIPIO DE PALMIRA	IMPUESTOS	1	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0	0,00%
BANCOLOMBIA S.A	CR. HIPOTACARIO	3	\$ 39.656.935	\$ 0	\$ 2.644.623	\$ 0	\$ 42.301.558	32,08%
BANCO COLPATRIA S.A	CONSUMO	5	\$ 2.896.050	\$ 0	\$ 1.152.709	\$ 0	\$ 4.048.759	2,34%
BANCO BBVA COLOMBIA S.A	CONSUMO	5	\$ 69.818.352	\$ 0	\$ 13.855.318	\$ 0	\$ 83.673.670	56,47%
BANCO DE BOGOTA	CONSUMO	5	\$ 5.742.150	\$ 1.179.920	\$ 100.677	\$ 0	\$ 7.022.747	4,64%
BANCO DE OCCIDENTE S.A	CONSUMO	5	\$ 5.513.544	\$ 239.842	\$ 0	\$ 0	\$ 5.753.386	4,46%
BANCO SCOTIA BANK ANTES CITIBANK	CONSUMO	5	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0	0,00%
TOTALES			\$ 123.627.031	\$ 1.419.762	\$ 17.753.327	\$ 0	\$ 142.800.120	100,00%

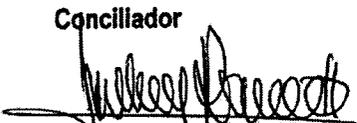
Quedan calificadas y firme todas las obligaciones a favor de todos los acreedores asistentes, por no ser objetadas. (art. 550, numerales 1, 4, C.G.P)

Se citarán nuevamente a los acreedores ausentes.

Se fija nueva fecha y hora para la próxima audiencia para el viernes 17 de agosto de 2018, a las 11:00 de la mañana en el domicilio de la Fundación Alianza Efectiva.

Se notifica la presente decisión por estrados, siendo las tres y treinta de la tarde (3:30 P.M) se da por terminada la audiencia.


FRANCISCO EMILIO GOMEZ
CC.No.94. 521. 936.
T.P. No.252.861 del C.S de la J.
Conciliador


LEIBY ROCIO CARDOZO IMBACHI,
CC. No. 1.130.600.873, en calidad de deudora.

VIGILADO Ministerio de Justicia y del Derecho

Calle 24 Norte N° 6AN - 20 Cali (V), PBX 668 45 15
conciliacionfundalianza@gmail.com



Resoluciones 2101 del 12 diciembre de 2003 para Conciliaciones en Derecho y 0204 del 20 de marzo de 2013 para Procedimientos de insolvencia de Persona Natural No Comerciante proferidas por el Ministerio de Justicia y del Derecho.

**ACTA DE AUDIENCIA DE NEGOCIACION DE DEUDAS
PROCEDIMIENTO DE INSOLVENCIA DE PERSONA NATURAL NO COMERCIANTE**

DEUDORA: LEIBY ROCIO CARDOZO IMBACHI- C.C. 1.130.600.873

**FECHA SOLICITUD: 10 DE JULIO DE 2018
FECHA DE ADMISION: 16 DE JULIO DE 2018.
DIAS DE NEGOCIACION TRANSCURRIDOS: 22 DIAS**

En Cali, a los treinta (30) días del mes de julio de 2018, siendo las 11:00 A.m., se reunieron en audiencia en el domicilio de la Fundación Alianza Efectiva, las siguientes personas:

1. **LEIBY ROCIO CARDOZO IMBACHI**, domiciliada en Cali, identificada con la CC. No. 1.130.600.873, en calidad de deudora.
1. **BANCO BBVA COLOMBIA S.A**, representado por el apoderado judicial **JUAN CARLOS GARCIA CASTILLO**, identificado con la CC No. 16.285.183 y T.P. 256.282 del C.S.J, conforme a poder y certificado de existencia y representación legal que se aporta en la audiencia.
2. **BANCOLOMBIA S.A.**, representado por el apoderado judicial sustituto **DANILO ORDOÑEZ PEÑAFIEL**, identificado con la CC No. 14.259.587, y T.P No 198.088 del C.S.J., conforme a sustitución que se aporta en la audiencia.
3. **BANCO COLPATRIA S.A**, representado por el apoderado judicial sustituto **JULIAN DAVID AGUDELO PATIÑO**, identificado con la CC No. 1.151.943.015 y T.P. 247.962 del C.S.J, conforme a poder que se aporta en la audiencia.
4. **BANCO DE BOGOTÁ**, representado por el apoderado judicial **JUAN ARMANDO SINISTERRA MOLINA**, identificado con la CC No.16.627.362 y T.P No. 39.346 del C.S.J., conforme al poder que se aporta en audiencia.
5. **BANCO SCOTIA BANK COLPATRIA ANTES BANCO CITIBANK COLOMBIA S.A**, representado por la apoderada judicial **ANA CRISTINA VELEZ CRIOLLO**, identificada con la CC No. 31.885.918 y T.P 47.123 del C.S.J, conforme al poder que se aporta en audiencia.
6. **FRANCISCO EMILIO GOMEZ** con CC.No.94. 521. 936 y T.P de abogado No.252.861 del C.S de la Judicatura, actuando como Conciliador designado por el Centro de Conciliación.

ACREEDOR(ES) AUSENTES

1. **BANCO DE OCCIDENTE S.A** (estado de cuenta enviado por correo electrónico)
2. **MUNICIPIO DE PALMIRA**

VERIFICACION DEL QUORUM

Iniciada la audiencia por el conciliador, se verifica que los acreedores asistentes representan el 63.39% de capitales reconocidos por la deudora en la solicitud de negociación de deudas, quorum valido para la toma de decisiones de conformidad con el artículo 553-2, del C.G.P.

VIGILADO Ministerio de Justicia y del Derecho

Calle 24 Norte N° 6AN – 20 Cali (V), PBX 668 45 15
conciliacionfundalianza@gmail.com



Resoluciones 2101 del 12 diciembre de 2003 para Conciliaciones en Derecho y 0204 del 20 de marzo de 2013 para Procedimientos de insolvencia de Persona Natural No Comerciante preferidas por el Ministerio de Justicia y del Derecho.

OBJETO DE LA AUDIENCIA

Conforme al título IV la ley 1564 de 2012 se adelanta la presente audiencia de Conciliación dentro del procedimiento de insolvencia de persona natural no comerciante solicitada por la señora LEIBY ROCIO CARDOZO IMBACHI, admitida el día veintidós (22) de mayo de 2018.

RESULTADO DE LA AUDIENCIA

No habiendo ningún cuestionamiento por resolver, respecto a los elementos formales de la solicitud de negociación de deudas de conformidad con el artículo 539 del C.G.P., se procede a cerrar la primera etapa de la audiencia, prosiguiendo con la graduación y calificación de los créditos.

El conciliador procede a dar lectura a la relación de acreencias, presentada por el deudor, identificando existencia, naturaleza y cuantía del capital de cada una de las obligaciones. Respecto del valor y naturaleza de cada una de las obligaciones, los acreedores manifestaron:

RECONOCIMIENTO DEFINITIVA DE ACREENCIAS, GRADUACIÓN Y DERECHOS DE VOTO

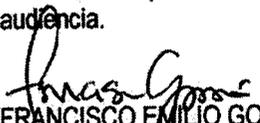
ACREEDOR	NATURALEZA	PRELACION	CAPITAL	INT. CTE.	INT. MORA	OTROS COBROS	TOTAL	%
MUNICIPIO DE PALMIRA	IMPUESTOS	1	\$ 488.000	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 488.000	0,37%
BANCOLOMBIA S.A	CR. HIPOTACARIO	3	\$ 39.656.935	\$ 0	\$ 2.644.623	\$ 0	\$ 42.301.558	29,90%
BANCO COLPATRIA S.A	CONSUMO	5	\$ 2.896.050	\$ 0	\$ 1.152.709	\$ 0	\$ 4.048.759	2,18%
BANCO BBVA COLOMBIA S.A	CONSUMO	5	\$ 69.818.352	\$ 0	\$ 13.855.318	\$ 0	\$ 83.673.670	52,64%
BANCO DE BOGOTA	CONSUMO	5	\$ 5.742.150	\$ 1.179.920	\$ 100.677	\$ 0	\$ 7.022.747	4,33%
BANCO DE OCCIDENTE S.A	CONSUMO	5	\$ 5.513.544	\$ 239.842	\$ 0	\$ 0	\$ 5.753.386	4,16%
BANCO SCOTIA BANK ANTES CITIBANK	CONSUMO	5	\$ 8.523.406	\$ 0	\$ 882.789	\$ 147.000	\$ 9.553.195	6,43%
TOTALES			\$ 132.838.437	\$ 1.419.762	\$ 18.636.116	\$ 147.000	\$ 152.841.315	100,00%

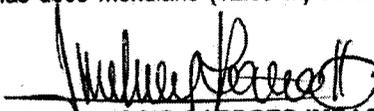
Quedan calificadas y firme todas las obligaciones a favor de todos los acreedores, por no ser objetadas. (art. 550, numerales 1, 4, C.G.P).

La deudora se compromete a enviar la proyección de pagos de la nueva propuesta de pago a más tardar el día 21 de agosto del año en curso.

Se fija nueva fecha y hora para la próxima audiencia para el jueves 06 de septiembre de 2018, a las 9:00 de la mañana en el domicilio de la Fundación Alianza Efectiva.

Se notifica la presente decisión por estrados, siendo las doce meridiano (12:00 M) se da por terminada la audiencia.


FRANCISCO EMILIO GOMEZ
CC.No.94. 521. 936.
T.P. No.252.861 del C.S de la J
Conciliador


LEIBY ROCIO CARDOZO IMBACHI
CC. No. 1.130.600.873, en calidad de deudora.

VIGILADO Ministerio de Justicia y del Derecho

Calle 24 Norte N° 6AN - 20 Cali (V), PBX 668 45 15
conciliacionfundalianza@gmail.com



Resolución 2407 del 12 de agosto de 2018 para Conciliaciones en Derecho y 2704 del 26 de marzo de 2019 para Procedimientos de Insolvencia de Persona Natural No Comerciante promulgadas por el Ministerio de Justicia y del Derecho

**ACTA DE AUDIENCIA DE NEGOCIACION DE DEUDAS
PROCEDIMIENTO DE INSOLVENCIA DE PERSONA NATURAL NO COMERCIANTE**

DEUDORA: LEIBY ROCIO CARDOZO IMBACHI- C.C. 1.130.600.873

**FECHA SOLICITUD: 10 DE JULIO DE 2018
FECHA DE ADMISION: 16 DE JULIO DE 2018
DIAS DE NEGOCIACION TRANSCURRIDOS: 45 DIAS**

En Cali, a los veinte (20) días del mes de septiembre de 2018, siendo las 9:00 A.M., se reunieron en audiencia en el domicilio de la Fundación Alianza Efectiva, las siguientes personas:

1. **LEIBY ROCIO CARDOZO IMBACHI**, domiciliada en Cali, identificada con la CC. No. 1.130.600.873, en calidad de deudora.
1. **BANCO BBVA COLOMBIA S.A**, representado por el apoderado judicial **JUAN CARLOS GARCIA CASTILLO**, identificado con la CC No. 16.285.183 y T.P. 256.282 del C.S.J, conforme a poder y certificado de existencia y representación legal que se aporta en la audiencia.
2. **BANCOLOMBIA S.A.**, representado por el apoderado judicial sustituto **DANILO ORDOÑEZ PEÑAFIEL**, identificado con la CC No. 14.259.587, y T.P No 198.088 del C.S.J., conforme a sustitución que se aporta en la audiencia.
3. **BANCO COLPATRIA S.A**, representado por el apoderado judicial sustituto **JULIAN DAVID AGUDELO PATIÑO**, identificado con la CC No. 1.151.943.015 y T.P. 247.962 del C.S.J, conforme a poder que se aporta en la audiencia.
4. **BANCO DE BOGOTÁ**, representado por el apoderado judicial **JUAN ARMANDO SINISTERRA MOLINA**, identificado con la CC No.16.627.362 y T.P No. 39.346 del C.S.J., conforme al poder que se aporta en audiencia.
5. **BANCO SCOTIA BANK COLPATRIA ANTES BANCO CITIBANK COLOMBIA S.A**, representado por el apoderado judicial **LUIS CARLOS VELEZ CRIOLLO**, identificado con la CC No. 12.996.577 y T.P 97.870 del C.S.J, conforme al poder que se aporta en audiencia.
6. **FRANCISCO EMILIO GOMEZ** con CC.No.94. 521. 936 y T.P de abogado No.252.861 del C.S de la Judicatura, actuando como Conciliador designado por el Centro de Conciliación.

ACREEDOR(ES) AUSENTES

1. **BANCO DE OCCIDENTE S.A** (estado de cuenta enviado por correo electrónico)
2. **MUNICIPIO DE PALMIRA**

VERIFICACION DEL QUORUM

Iniciada la audiencia por el conciliador, se verifica que los acreedores asistentes representan el 63.39% de capitales reconocidos por la deudora en la solicitud de negociación de deudas, quorum valido para la toma de decisiones de conformidad con el artículo 553-2, del C.G.P.

VIGILADO Ministerio de Justicia y del Derecho

Calle 24 Norte N° 6AN - 20 Call (V), PBX 668 45 15
conciliacionfundalianza@gmail.com



Resoluciones 2101 del 17 diciembre de 2001 para Conciliaciones en Derecho y 3004 del 20 de marzo de 2011 para Procedimientos de Insolvencia de Persona Natural No Comerciante promulgadas por el Ministerio de Justicia y del Derecho.

OBJETO DE LA AUDIENCIA

Conforme al título IV la ley 1564 de 2012 se adelanta la presente audiencia de Conciliación dentro del procedimiento de insolvencia de persona natural no comerciante solicitada por la señora LEIBY ROCIO CARDOZO IMBACHI, admitida el día veintidós (22) de mayo de 2018.

RESULTADO DE LA AUDIENCIA

No habiendo ningún cuestionamiento por resolver, respecto a los elementos formales de la solicitud de negociación de deudas de conformidad con el artículo 539 del C.G.P., se procede a cerrar la primera etapa de la audiencia, prosiguiendo con la graduación y calificación de los créditos.

El conciliador procede a dar lectura a la relación de acreencias, presentada por el deudor, identificando existencia, naturaleza y cuantía del capital de cada una de las obligaciones. Respecto del valor y naturaleza de cada una de las obligaciones, los acreedores manifestaron:

RECONOCIMIENTO DEFINITIVA DE ACREENCIAS, GRADUACIÓN Y DERECHOS DE VOTO

ACREEDOR	NATURALEZA	PRELACION	CAPITAL	INT. CTE.	INT. MORA	OTROS COBROS	TOTAL	%
MUNICIPIO DE PALMIRA	IMPUESTOS	1	\$ 488.000	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 488.000	0,37%
BANCOLOMBIA S.A	CR. HIPOTACARIO	3	\$ 39.656.935	\$ 0	\$ 2.644.623	\$ 0	\$ 42.301.558	29,90%
BANCO COLPATRIA S.A	CONSUMO	5	\$ 2.896.050	\$ 0	\$ 1.152.709	\$ 0	\$ 4.048.759	2,18%
BANCO BBVA COLOMBIA S.A	CONSUMO	5	\$ 69.818.352	\$ 0	\$ 13.855.318	\$ 0	\$ 83.673.670	52,64%
BANCO DE BOGOTA	CONSUMO	5	\$ 5.742.150	\$ 1.179.920	\$ 100.677	\$ 0	\$ 7.022.747	4,33%
BANCO DE OCCIDENTE S.A	CONSUMO	5	\$ 5.513.544	\$ 239.842	\$ 0	\$ 0	\$ 5.753.386	4,16%
BANCO SCOTIA BANK ANTES CITIBANK	CONSUMO	5	\$ 8.523.406	\$ 0	\$ 882.789	\$ 147.000	\$ 9.553.195	6,43%
TOTALES			\$ 132.638.437	\$ 1.419.762	\$ 18.636.116	\$ 147.000	\$ 152.841.315	100,00%

Quedan calificadas y firme todas las obligaciones a favor de todos los acreedores, por no ser objetadas. (art. 550, numerales 1, 4, C.G.P).

Se amplían términos por petición de la deudora, coadyuvado por el apoderado del Banco BBVA Colombia.

La deudora se compromete a enviar la nueva proyección de pagos de la nueva propuesta de pago a más tardar el día 28 de septiembre del año en curso.

Se fija nueva fecha y hora para la próxima audiencia para el miércoles 10 de octubre de 2018, a las 9:00 de la mañana en el domicilio de la Fundación Alianza Efectiva.

Se notifica la presente decisión por estrados, siendo las diez de la mañana (10:00 A.M) se da por terminada la audiencia.

Francisco Gómez
FRANCISCO EMILIO GOMEZ
CC.No.94. 521. 936.
T.P. No.252.861 del C.S de la J
Conciliador

Leiby Rocio Imbachi
LEIBY ROCIO CARDOZO IMBACHI
CC. No. 1.130.600.873, en calidad de deudora.

VIGILADO Ministerio de Justicia y del Derecho

Calle 24 Norte N° 6AN - 20 Cali (V), PBX 668 45 15
conciliacionfundalianza@gmail.com



Resolución 200 de 2018 del Consejo de Estado
del Poder Judicial de la Federación
del 10 de mayo de 2018, por la cual se
establece el procedimiento de insolvencia de
persona natural no comerciante.

**ACTA DE AUDIENCIA DE NEGOCIACION DE DEUDAS
PROCEDIMIENTO DE INSOLVENCIA DE PERSONA NATURAL NO COMERCIANTE**

DEUDORA: **LEIBY ROCIO CARDOSO IMBACHI- C.C. 1.130.600.873**

FECHA SOLICITUD: **10 DE JULIO DE 2018**
FECHA DE ADMISION: **16 DE JULIO DE 2018**
DIAS DE NEGOCIACION TRANSCURRIDOS: **69 DIAS**

En Cali, a las once (11) horas del día 16 de julio de 2018, siendo las 9:00 A.M., se reunieron en audiencia en el domicilio de la Fundación Alianza Efectiva, las siguientes personas:

- 1. **LEIBY ROCIO CARDOSO IMBACHI**, domiciliada en Cali, identificada con la C.C. No. 1.130.600.873, en calidad de deudora;
- 2. **BANCO BBVA COLOMBIA S.A.**, representado por el apoderado judicial **JERONIMO BUITRAGO CARDENAS**, identificado con la CC No. 1.063.793.973 y T.P. No. 228.735 del C.B.J., conforme al certificado de existencia y representación legal que se aporta en la audiencia;
- 3. **BANCOLOMBIA S.A.**, representado por el apoderado judicial **DANILO ORDÓÑEZ PENAFIEL**, identificado con la CC No. 16.259.597 y T.P. No. 198.088 del C.B.J., conforme a suscripción que se aporta en la audiencia;
- 4. **BANCO DE LA PATRIA S.A.**, representado por el apoderado judicial **MILTON JAVIER JIMENEZ PUENTES**, identificado con la CC No. 16.935.370 y T.P. No. 233.735 del C.B.J., conforme a poder que se aporta en la audiencia;
- 5. **BANCO DE BOGOTÁ**, representado por el apoderado judicial **JUAN ARMANDO SINISTERRA MOLINA**, identificado con la CC No. 16.677.362 y T.P. No. 99.348 del C.B.J., conforme al poder que se aporta en la audiencia;
- 6. **BANCO DE SANTANDER S.A.**, representado por el apoderado judicial **VILBERTO VILLALBA**, identificado con la CC No. 12.996.677 y T.P. No. 97.870 del C.B.J., conforme al poder que se aporta en la audiencia;
- 7. **BANCO CITIBANK COLOMBIA S.A.**, representado por el apoderado judicial **ANDRÉS VILLALBA**, identificado con la CC No. 12.996.677 y T.P. No. 97.870 del C.B.J., conforme al poder que se aporta en la audiencia;
- 8. **ABOGADO** **JOSE ANTONIO CASTILLO**, identificado con la CC No. 12.996.677 y T.P. No. 97.870 del C.B.J., conforme al poder que se aporta en la audiencia;

ACREDITADOS ASENTES

Se leyó el acta de la audiencia anterior (por correo electrónico)

ACREDITADOS QUE ASISTIERON

Se leyó el acta de la audiencia anterior (por correo electrónico)

ACREDITADOS QUE ASISTIERON

Se leyó el acta de la audiencia anterior (por correo electrónico)



Resolución 029 de 19 de octubre de 2016 por la cual se nombra a Leiby Rocio Cardozo Imbachi como Conciliador de la Audiencia de Conciliación de la Ley 1564 de 2012.

OBJETO DE LA AUDIENCIA

Conforme al título IV la ley 1564 de 2012 se adelanta la presente audiencia de Conciliación dentro del procedimiento de insolvencia de persona natural no comerciante solicitada por la señora LEIBY ROCIO CARDOZO IMBACHI, admitida el día veintidos (22) de mayo de 2018.

RESULTADO DE LA AUDIENCIA

No habiendo ningún cuestionamiento por resolver, respecto a los elementos formales de la solicitud de negociación de deudas de conformidad con el artículo 589 del C.G.P., se procedió a entrar la primera etapa de la audiencia, prosiguiendo con la graduación y calificación de los créditos.

El conciliador procede a dar lectura a la relación de acreencias, presentada por el deudor, identificando existencia, naturaleza y cuantía del capital de cada una de las obligaciones. Respecto del valor y naturaleza de cada una de las obligaciones, los acreedores manifestaron:

RECONOCIMIENTO DEFINITIVA DE ACREENCIAS, GRADUACIÓN Y DERECHOS DE VOTO

ACREEDOR	NATURALEZA	PRELACION	CAPITAL	INT. CTE.	INT. MORA	OTROS CARGOS	TOTAL	%
MUNICIPIO DE PALMIRA	IMPUESTOS	1	\$ 48.000	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 48.000	0,07%
BANCO LOMBA SA	CR. HIPOTACARIO	3	\$ 39.888.935	\$ 0	\$ 2.644.823	\$ 0	\$ 42.533.758	75,98%
BANCO COLENTRIA SA	CONSUMO	6	\$ 2.066.000	\$ 0	\$ 1.492.759	\$ 0	\$ 3.558.759	6,48%
BANCO BBVA COLOMBIA SA	CONSUMO	5	\$ 60.116.352	\$ 0	\$ 13.888.338	\$ 0	\$ 74.004.690	135,24%
BANCO DE BOGOTA	CONSUMO	5	\$ 6.742.151	\$ 1.178.920	\$ 102.877	\$ 0	\$ 7.923.948	14,43%
BANCO DE OCCIDENTE SA	CONSUMO	5	\$ 3.813.544	\$ 239.840	\$ 0	\$ 0	\$ 4.053.384	7,46%
BANCO SOUTH BANK ANTES CITIBANK	CONSUMO	5	\$ 8.523.406	\$ 0	\$ 882.790	\$ 148.000	\$ 9.454.196	17,24%
TOTALES			\$ 132.838.457	\$ 1.178.920	\$ 18.028.116	\$ 148.000	\$ 152.841.313	278,00%

Quedan calificadas y firme todas las obligaciones a favor de todos los acreedores, por no ser objetadas. (art. 589 numerales 1, 4 C.G.P.)

El apoderado del Banco BBVA Colombia manifiesta que su mandante no ha enviado el sentido del voto, en consideración que resulta indispensable dado su porcentaje derechos de voto, se suspende la audiencia.

Seña nueve (9) de octubre de 2018 para la próxima audiencia para el miércoles 31 de octubre de 2018, a las 11:00 de la mañana en el domicilio de la Fundación Alianza Efectiva.

Se confirma la presente decisión por estrados, siendo las nueve y treinta de la mañana (9:30 A. M) se da por concluida la audiencia.

Leiby Rocio Cardozo Imbachi
LEIBY ROCIO CARDOZO IMBACHI
C.C. No. 1.130.600.873, en calidad de deudora

Conciliador de la Audiencia de Conciliación de la Ley 1564 de 2012

Leiby Rocio Cardozo Imbachi
C.C. No. 1.130.600.873, en calidad de deudora



Resoluciones 2101 del 12 diciembre de 2003 para Conciliaciones en Derecho y 0204 del 20 de marzo de 2013 para Procedimientos de insolvencia de Persona Natural No Comerciante proferidas por el Ministerio de Justicia y del Derecho.

**ACTA DE AUDIENCIA DE NEGOCIACION DE DEUDAS
PROCEDIMIENTO DE INSOLVENCIA DE PERSONA NATURAL NO COMERCIANTE**

DEUDORA: LEIBY ROCIO CARDOZO IMBACHI- C.C. 1.130.600.873

**FECHA SOLICITUD: 10 DE JULIO DE 2018
FECHA DE ADMISION: 16 DE JULIO DE 2018
DIAS DE NEGOCIACION TRANSCURRIDOS: 73 DIAS**

En Cali, a los treinta y un (31) días del mes de octubre de 2018, siendo las 9:00 A.M., se reunieron en audiencia en el domicilio de la Fundación Alianza Efectiva, las siguientes personas:

1. LEIBY ROCIO CARDOZO IMBACHI, domiciliada en Cali, identificada con la CC. No. 1.130.600.873, en calidad de deudora.
1. BANCO BBVA COLOMBIA S.A, representado por el apoderado judicial JERONIMO BUITRAGO CARDENAS, identificado con la CC No. 1.053.793.373 y T.P. 228.735 del C.S.J, conforme al certificado de existencia y representación legal que se aporta en la audiencia.
2. BANCOLOMBIA S.A., representado por el apoderado judicial sustituto DANILO ORDOÑEZ PEÑAFIEL, identificado con la CC No. 14.259.587, y T.P No 198.088 del C.S.J., conforme a sustitución que se aporta en la audiencia.
3. BANCO COLPATRIA S.A., representado por el apoderado judicial sustituto JULIAN DAVID AGUDELO PATIÑO, identificado con la CC No. 1.151.943.015 y T.P. 247.962 del C.S.J, conforme a poder que se aporta en la audiencia.
4. BANCO DE BOGOTÁ, representado por el apoderado judicial JUAN ARMANDO SINISTERRA MOLINA, identificado con la CC No.16.627.362 y T.P No. 39.346 del C.S.J., conforme al poder que se aporta en audiencia.
5. JOHANA MILENA GOMEZ MUÑOZ, identificado con la CC No.1.151.942.998 y T.P No. 240.348 del C.S.J., quien actúa en calidad de apoderado judicial del acreedor BANCO DE OCCIDENTE S.A. conforme a poder que se aporta en la audiencia.
6. BANCO SCOTIA BANK COLPATRIA ANTES BANCO CITIBANK COLOMBIA S.A, representado por el apoderado judicial ANA CRISTINA VELEZ CRIOLLO, identificada con la CC No. 12.996.577 y T.P 97.870 del C.S.J, conforme al poder que se aporta en audiencia.
7. FRANCISCO EMILIO GOMEZ con CC.No.94. 521. 936 y T.P de abogado No.252.861 del C.S de la Judicatura, actuando como Conciliador designado por el Centro de Conciliación.

ACREEDOR(ES) AUSENTES

2. MUNICIPIO DE PALMIRA

VERIFICACION DEL QUORUM

Iniciada la audiencia por el conciliador, se verifica que los acreedores asistentes representan el 99.63% de capitales reconocidos por la deudora en la solicitud de negociación de deudas, quorum valido para la toma de decisiones de conformidad con el artículo 553-2, del C.G.P.

VIGILADO Ministerio de Justicia y del Derecho

Calle 24 Norte N° 6AN – 20 Cali (V), PBX 668 45 15
conciliacionfundalianza@gmail.com



Resoluciones 2101 del 12 diciembre de 2003 para Conciliaciones en Derecho y 0204 del 20 de marzo de 2013 para Procedimientos de Insolvencia de Persona Natural No Comerciante proferidas por el Ministerio de Justicia y del Derecho.

OBJETO DE LA AUDIENCIA

Conforme al título IV la ley 1564 de 2012 se adelanta la presente audiencia de Conciliación dentro del procedimiento de insolvencia de persona natural no comerciante solicitada por la señora LEIBY ROCIO CARDOZO IMBACHI, admitida el día veintidós (22) de mayo de 2018.

RESULTADO DE LA AUDIENCIA

No habiendo ningún cuestionamiento por resolver, respecto a los elementos formales de la solicitud de negociación de deudas de conformidad con el artículo 539 del C.G.P., se procede a cerrar la primera etapa de la audiencia, prosiguiendo con la graduación y calificación de los créditos.

El conciliador procede a dar lectura a la relación de acreencias, presentada por el deudor, identificando existencia, naturaleza y cuantía del capital de cada una de las obligaciones. Respecto del valor y naturaleza de cada una de las obligaciones, los acreedores manifestaron:

RECONOCIMIENTO DEFINITIVA DE ACREENCIAS, GRADUACIÓN Y DERECHOS DE VOTO

ACREEDOR	NATURALEZA	PRELACION	CAPITAL	INT. CTE.	INT. MORA	OTROS COBROS	TOTAL	%
MUNICIPIO DE PALMIRA	IMPUESTOS	1	\$ 488.000	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 488.000	0,37%
BANCOLOMBIA S.A	CR. HIPOTACARIO	3	\$ 39.656.935	\$ 0	\$ 2.644.623	\$ 0	\$ 42.301.558	29,90%
BANCO COLPATRIA S.A	CONSUMO	5	\$ 2.896.050	\$ 0	\$ 1.152.709	\$ 0	\$ 4.048.759	2,18%
BANCO BBVA COLOMBIA S.A	CONSUMO	5	\$ 69.818.352	\$ 0	\$ 13.855.318	\$ 0	\$ 83.673.670	52,64%
BANCO DE BOGOTA	CONSUMO	5	\$ 5.742.150	\$ 1.179.920	\$ 100.677	\$ 0	\$ 7.022.747	4,33%
BANCO DE OCCIDENTE S.A	CONSUMO	5	\$ 5.513.544	\$ 239.842	\$ 0	\$ 0	\$ 5.753.386	4,16%
BANCO SCOTIA BANK ANTES CITIBANK	CONSUMO	5	\$ 8.523.406	\$ 0	\$ 882.789	\$ 147.000	\$ 9.553.195	6,43%
TOTALES			\$ 132.638.437	\$ 1.419.762	\$ 18.636.116	\$ 147.000	\$ 152.841.315	100,00%

Quedan calificadas y firme todas las obligaciones a favor de todos los acreedores, por no ser objetadas. (art. 550, numerales 1, 4, C.G.P).

El apoderado del Banco BBVA Colombia manifiesta que su mandante no ha enviado el sentido del voto; en consideración a que resulta indispensable dado su porcentaje derechos de voto, se suspende la audiencia.

ACUERDO DE PAGO-VOTACION

MUNICIPIO DE PALMIRA - OBLIGACIÓN FISCAL- CLASE 1: NO VOTA -AUSENTE (0.37%)

Valor a reconocer en el Acuerdo de Pago: \$488.000

mes de inicio de pagos será noviembre del año 2018

La fecha de pago el día 30 de cada mes de duración del acuerdo de pago.

Si la fecha de pago coincide con un día no hábil, se pagará el primer día hábil siguiente a la fecha de pago señalada.

VIGILADO Ministerio de Justicia y del Derecho

Calle 24 Norte N° 6AN – 20 Cali (V), PBX 668 45 15
conciliacionfundalianza@gmail.com



Resoluciones 2101 del 12 diciembre de 2003 para Conciliaciones en Derecho y 0204 del 20 de marzo de 2013 para Procedimientos de Insolvencia de Persona Natural No Comerciante preferidas por el Ministerio de Justicia y del Derecho.

Queda estipulado que los intereses del municipio pueden variar y no son sujetos de condonación, salvo amnistías tributarias.

BANCOLOMBIA S.A. OBLIGACIÓN HIPOTECARIA- CLASE 3: VOTO NEGATIVO (29.90%)

Una vez pagada la obligación precedente, se pagará así:

Valor a reconocer en el Acuerdo de Pago: \$39.656.935 (pago de capital más interés)

Se pagará de conformidad con los valores y plazos de la proyección de pagos adjunta, la cual es parte integral del acuerdo de pago.

Mes y año de inicio de pagos: 30 de noviembre del año 2018

Mes y año de culminación de pagos: 28 de febrero del año 2021

La fecha de pago el día 30 de cada mes de duración del acuerdo de pago.

Si la fecha de pago coincide con un día no hábil, se pagará el primer día hábil siguiente a la fecha de pago señalada.

BANCO COLPATRIA S.A – QUIROGRAFARIOS - CLASE 5: VOTO NEGATIVO (2.18%)

Una vez pagada la obligación precedente, se pagará así:

Se pagará simultáneamente con los acreedores de prelación legal de quinta clase.

Valor a reconocer en el Acuerdo de Pago: \$2.896.050 (pago de capital más interés)

Se pagará de conformidad con los valores y plazos de la proyección de pagos adjunta, la cual es parte integral del acuerdo de pago.

Mes y año de inicio de pagos: marzo del año 2021

La fecha de pago el día 30 de cada mes de duración del acuerdo de pago

Si la fecha de pago coincide con un día no hábil, se pagará el primer día hábil siguiente a la fecha de pago señalada.

BANCO BBVA COLOMBIA S.A – QUIROGRAFARIOS CLASE 5: VOTA POSITIVO (52,64%).

Se pagará simultáneamente con los acreedores de prelación legal de quinta clase.

Valor a reconocer en el Acuerdo de Pago: \$69.818.352 (pago de capital más interés)

Se pagará de conformidad con los valores y plazos de la proyección de pagos adjunta, la cual es parte integral del acuerdo de pago.

Mes y año de inicio de pagos: marzo del año 2021

VIGILADO Ministerio de Justicia y del Derecho

Calle 24 Norte N° 6AN – 20 Cali (V), PBX 668 45 15
conciliacionfundalianza@gmail.com



Resoluciones 2101 del 12 diciembre de 2003 para Conciliaciones en Derecho y 0204 del 20 de marzo de 2013 para Procedimientos de insolvencia de Persona Natural No Comerciante preferidas por el Ministerio de Justicia y del Derecho.

La fecha de pago el día 30 de cada mes de duración del acuerdo de pago

Si la fecha de pago coincide con un día no hábil, se pagará el primer día hábil siguiente a la fecha de pago señalada.

BANCO DE BOGOTÁ – QUIROGRAFARIOS CLASE 5: VOTA POSITIVO (4.33%).

Se pagará simultáneamente con los acreedores de prelación legal de quinta clase.

Valor a reconocer en el Acuerdo de Pago: \$5.742.150 (pago de capital más interés)

Se pagará de conformidad con los valores y plazos de la proyección de pagos adjunta, la cual es parte integral del acuerdo de pago.

Mes y año de inicio de pagos: marzo del año 2021

La fecha de pago el día 30 de cada mes de duración del acuerdo de pago

Si la fecha de pago coincide con un día no hábil, se pagará el primer día hábil siguiente a la fecha de pago señalada.

BANCO DE OCCIDENTE S.A - QUIROGRAFARIOS CLASE 5: VOTO NEGATIVO (4.16%).

Se pagará simultáneamente con los acreedores de prelación legal de quinta clase.

Valor a reconocer en el Acuerdo de Pago: \$5.513.544 (pago de capital más interés)

Se pagará de conformidad con los valores y plazos de la proyección de pagos adjunta, la cual es parte integral del acuerdo de pago.

Mes y año de inicio de pagos: marzo del año 2021

La fecha de pago el día 30 de cada mes de duración del acuerdo de pago

Si la fecha de pago coincide con un día no hábil, se pagará el primer día hábil siguiente a la fecha de pago señalada.

BANCO SCOTIA BANK ANTES CITIBANK - QUIROGRAFARIOS CLASE 5: VOTO NEGATIVO (6.43%).

Se pagará simultáneamente con los acreedores de prelación legal de quinta clase.

Valor a reconocer en el Acuerdo de Pago: \$8.523.406 (pago de capital más interés)

Se pagará de conformidad con los valores y plazos de la proyección de pagos adjunta, la cual es parte integral del acuerdo de pago.

Mes y año de inicio de pagos: marzo del año 2021

La fecha de pago el día 30 de cada mes de duración del acuerdo de pago

Si la fecha de pago coincide con un día no hábil, se pagará el primer día hábil siguiente a la fecha de pago señalada.

VIGILADO Ministerio de Justicia y del Derecho

Calle 24 Norte N° 6AN – 20 Cali (V), PBX 668 45 15
conciliacionfundalianza@gmail.com



Resoluciones 2101 del 12 diciembre de 2003 para Conciliaciones en Derecho y 0204 del 20 de marzo de 2013 para Procedimientos de insolvencia de Persona Natural No Comerciante proferidas por el Ministerio de Justicia y del Derecho.

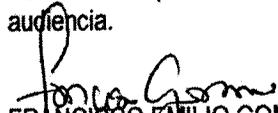
OBSERVACIONES FINALES

Conforme el artículo 553 de la ley 1564 de 2012; el Conciliador, el deudor y los acreedores abajo firmantes, dejan constancia en la presente Acta, que:

1. Se deja constancia que los acreedores han sido debidamente comunicados del inicio del trámite de negociación de deudas y que se les dieron las garantías procesales que la ley les otorga para esta clase de procedimientos. Cualquier decisión adversa a sus intereses obedece a omisiones propias o decisiones tomadas en derecho por los jueces de conocimiento.
2. El Acuerdo ha sido celebrado dentro del término previsto en la ley, es decir, el día 73 de 90 días aprobados para la negociación por los acreedores y el deudor.
3. El Acuerdo fue votado positivamente por los acreedores que representan el 56.97% del valor del capital total de las acreencias reconocidas, quórum válido de acuerdo con lo previsto en el numeral 10º, artículo 553 del C.GP.
4. El Acuerdo comprende la totalidad de los acreedores objeto de la negociación, conforme a la relación de acreedores y acreencias presentada por el deudor para efectos de la admisión del trámite de negociación de deudas.
5. El presente acuerdo de pago no implica novación de las obligaciones, las cuales se mantendrán incólumes frente a los títulos de deuda primigenios.
6. El acreedor ausente no podrá impugnar el acuerdo de pago (parágrafo segundo, artículo 557 del C.GP).
7. Una vez extinta la obligación con garantía hipotecaria, se solicita al juez de conocimiento de la ejecución, que cancele judicialmente la garantía real mediante exhorto dirigido al notario de conocimiento, de conformidad con el artículo 47 del Decreto 960 de 1970.
8. El termino máximo para el cumplimiento general del acuerdo de pago será de 5 años, sin perjuicio que el deudor pueda hacer pagos anticipados por oferta del acreedor.
9. El deudor puede hacer pagos anticipados o acogerse a rebajas o amnistías por oferta de los acreedores, respetando la prelación legal o apartándose de ella con aceptación expresa del acreedor de prelación superior que no se le haya efectuado el pago total de la obligación.

Por todo lo expuesto, al cumplir el presente Acuerdo de pago con las exigencias de la ley 1564 de 2012, en lo relacionado con la negociación de deudas de la señora Leiby Rocio Cardozo Imbachi, dentro del trámite de insolvencia de persona natural, el conciliador, el deudor y los acreedores que votaron positivamente la fórmula de pago lo suscriben en señal de aceptación de lo acordado.

Se notifica la presente decisión por estrados, siendo las doce meridiano (12:00 M) se da por terminada la audiencia.


FRANCISCO EMILIO GOMEZ
CC.No.94. 521. 936.
T.P. No.252.861 del C.S de la J
Conciliador

VIGILADO Ministerio de Justicia y del Derecho

Calle 24 Norte N° 6AN - 20 Cali (V), PBX 668 45 15
conciliacionfundalianza@gmail.com



Resoluciones 2101 del 12 diciembre de 2003 para Conciliaciones en Derecho y 0204 del 20 de marzo de 2013 para Procedimientos de insolvencia de Persona Natural No Comerciante preferidas por el Ministerio de Justicia y del Derecho

ACEPTA EL ACUERDO DE PAGO

[Signature]
LEIBY ROCIO CARDOZO IMBACHI
CC. No. 1.130.600.873, en calidad de deudora

VOTA POSITIVAMENTE

[Signature]
BANCO BEVA COLOMBIA S.A.
JERONIMO BUITRAGO CARDENAS
CC No. 1.053.793.373 y T.P. 228.735 del C.S.J.

[Signature]
BANCO DE BOGOTA
JUAN ARMANDO SINISTERRA MOLINA
CC No.16.627.362 y T.P No. 39.346 del C.S.J.

VOTA NEGATIVO

[Signature]
BANCO LEONARDO
DANIEL ORDOÑEZ PEÑARIEL
CC No. 14.259.587 y T.P No 198.088 del C.S.J.

[Signature]
BANCO COLPATRIA S.A.
JULIAN DAVID AGUDELO PATIÑO
C.C No. 1.151.943.015 y T.P. 247.962 del C.S.J.

[Signature]
BANCO SCOTIA BANK COLPATRIA ANTES BANCO CITIBANK COLOMBIA S.A.
ANA CRISTINA VELEZ CRIOLLO
CC No. 31.885.918 y T.P 47.123 del C.S.J.

[Signature]
Banco de Occidente
CC 1151942998 y TP 240.348 CSJ

VIGILADO Ministerio de Justicia y del Derecho

Calle 24 Norte N° 6AN - 20 Cali (V), PBX 668 45 15
conciliacionfundalianza@gmail.com

[Signature]

Santiago de Cali, 27 Septiembre de 2018

Señores:
Bancolombia
La Ciudad

Ref: Propuesta de Pago Obligaciones financieras

Cordial Saludo

De antemano agradezco la disposición de su parte para llegar a un acuerdo de pago.

Por otra parte considero que la propuesta presentada es la más acorde teniendo en cuenta que mis ingresos actuales no son los más representativos, razón por la cual solicito evaluar la propuesta de pago la cual se discrimina así:

1. Iniciar con una cuota para el primer año por \$1.250.000 mensuales.
2. La primera cuota de las obligaciones será cancelada al mes siguiente de la aceptación de la propuesta de pago y en esta debe ser incluido el pago al Municipio de Palmira \$802.987.
3. Las cuotas en mora serán puestas al día, en la cuota No 04 de esta propuesta.
4. Se incrementará anualmente el valor de la cuota inicial como se describe en la tabla anexa.
5. Se realizará el pago de cuotas extras cada 6 meses que serán discriminadas así: El valor de la cuota extra // 2. Ejemplo: Cuota Extra año (1) \$1.380.000 / 2 = \$690.000 para pago 1er semestre y \$690.000 pago 2do Semestre.
6. Reconocer un interés del 0,5% mensual sobre el valor de la deuda de capital.
7. El plazo solicitado para cubrir la totalidad de las obligaciones con Bancolombia es de 26 Meses, pues a partir de la cuota 27 se inicia a cubrir las deudas de los acreedores quirografarios.
8. Solicito la condonación de los intereses de mora y otros gastos y cobros generados en las obligaciones, pues si estos son incluidos no me será posible el cumplimiento total de las mismas dado que incrementaría las cuotas mensuales y mis ingresos no alcanzarían para cubrir gastos adicionales.

Teniendo en cuenta esta información me permito presentar la propuesta de pago con el fin de dar cumplimiento a las obligaciones en mora con ustedes:

BANCOLOMBIA	\$ 39.656.935
% PARTICIPACION	100,00%
Interés Mensual	0,50%

	CUOTA POR X	C. EXTRA / 2 SEMESTRES
RENTAS DISPONIBLE AÑO 1 (2024)	\$ 1.250.000	\$ 1.250.000
CUOTA EXTRAORDINARIA - AÑO 1	\$ 1.380.000	\$ 1.380.000 \$ 690.000

CUOTA EXTRAORDINARIA - AÑO 2	\$ 1.900.000	\$ 1.900.000 \$ 950.000
------------------------------	--------------	-------------------------

CUOTA EXTRAORDINARIA - AÑO 3	\$ 1.301.000	\$ 1.301.000 \$ 650.500
------------------------------	--------------	-------------------------

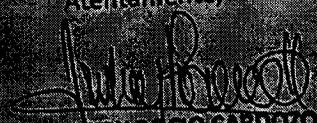
TABLA AMORTIZACION OBLIGACION BANCOLOMBIA

MES	CUOTA FIJA	INTERESES	AMORTIZACION X	SALDO CAPITAL
				\$ 39.656.935
Mes 1 - Año 1	\$ 447.000	\$ 198.285	\$ 248.715	\$ 39.408.220
Mes 2	\$ 1.250.000	\$ 197.041	\$ 1.052.959	\$ 38.355.261
Mes 3	\$ 1.250.000	\$ 191.776	\$ 1.058.224	\$ 37.297.037
Mes 4	\$ 1.250.000	\$ 186.485	\$ 1.063.515	\$ 36.233.522
Mes 5	\$ 1.250.000	\$ 181.168	\$ 1.068.832	\$ 35.164.690
Mes 6	\$ 1.250.000	\$ 175.823	\$ 1.074.177	\$ 34.090.513
Extra	\$ 690.000	\$ 170.453	\$ 519.547	\$ 33.570.966
Mes 7	\$ 1.250.000	\$ 167.855	\$ 1.082.145	\$ 32.488.821
Mes 8	\$ 1.250.000	\$ 162.444	\$ 1.087.556	\$ 31.401.265
Mes 9	\$ 1.250.000	\$ 157.006	\$ 1.092.994	\$ 30.308.271
Mes 10	\$ 1.250.000	\$ 151.541	\$ 1.098.459	\$ 29.208.813
Mes 11	\$ 1.250.000	\$ 146.049	\$ 1.103.951	\$ 28.105.862
Mes 12	\$ 1.250.000	\$ 140.529	\$ 1.109.471	\$ 26.996.391
Extra 201	\$ 690.000	\$ 134.982	\$ 555.018	\$ 26.441.373
Mes 13 - Año 2	\$ 1.800.000	\$ 132.207	\$ 1.667.793	\$ 24.773.580
Mes 14	\$ 1.800.000	\$ 123.868	\$ 1.676.132	\$ 23.097.448
Mes 15	\$ 1.800.000	\$ 115.487	\$ 1.684.513	\$ 21.412.935
Mes 16	\$ 1.800.000	\$ 107.065	\$ 1.692.935	\$ 19.720.000
Mes 17	\$ 1.800.000	\$ 98.600	\$ 1.701.400	\$ 18.018.599
Mes 18	\$ 1.800.000	\$ 90.093	\$ 1.709.907	\$ 16.340.236
Mes 19	\$ 1.800.000	\$ 77.201	\$ 1.722.799	\$ 14.717.437
Mes 20	\$ 1.800.000	\$ 68.587	\$ 1.731.413	\$ 13.086.024
Mes 21	\$ 1.800.000	\$ 59.930	\$ 1.740.070	\$ 11.445.954
Mes 22	\$ 1.800.000	\$ 51.230	\$ 1.748.770	\$ 9.797.184
Mes 23	\$ 1.800.000	\$ 42.486	\$ 1.757.514	\$ 8.039.670
Mes 24	\$ 1.800.000	\$ 33.698	\$ 1.766.302	\$ 6.273.368
Mes 25 - Año 3	\$ 2.650.000	\$ 20.241	\$ 2.629.759	\$ 3.643.609
Mes 26	\$ 1.429.569	\$ 7.692	\$ 1.418.477	0

La atención propuesta se realizó teniendo en cuenta las condiciones propuestas por los acreedores en general, en las diferentes audiencias y el flujo de efectivo con el que se proyecta a futuro, cuando se pueda resolver esta desafortunada situación económica, de la que ninguno estamos exentos de vivir en cualquier momento.

Espero contar con una respuesta positiva de su parte, pues mi Objetivo es dar cumplimiento al pago de las obligaciones adquiridas y esto es lo que tengo a mi alcance financiero en estos momentos, que Dios los Bendiga.

Atentamente,


LEIBY ROCIO CARDOZO
CC 1130.600.873





República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Primero Civil Municipal
Palmira Valle

CONSTANCIA SECRETARIAL:

El suscrito secretario del Juzgado Primero Civil Municipal de Palmira Valle, deja expresa constancia que los términos judiciales se suspendieron desde el día **dieciséis (16) de marzo de dos mil veinte (2020)** hasta el día **primero (1°) de Julio de la misma anualidad**, de conformidad con lo establecido en los Acuerdos PCSJA20-11517, PCSJA20-11521, PCSJA20-11526, PCSJA20-11532, PCSJA20-11546, PCSJA20-11549, PCSJA20-11556 y PCSJA20-11567, por lo que dentro de dicho periodo no corrieron términos, salvo en las excepciones contempladas en los citados Acuerdos.

Es importante establecer igualmente, que conforme los lineamientos del Decreto Legislativo 564 de 2020, Los términos de prescripción y de caducidad previstos en cualquier norma sustancial o procesal para ejercer derechos, acciones, medios control o presentar demandas ante la Rama Judicial, sean de días, meses o años, se suspendieron, durante el periodo antes referenciado, iniciándose nuevamente su conteo según los parámetros establecidos en dicho Decreto Legislativo, el cual también afecta los términos de desistimiento tácito y duración del proceso.

Para constancia de lo anterior, se firma en Palmira Valle, el Primero (1°) de Julio de dos mil veinte (2020)


HARLISON ZUBIETA SEGURA
Secretario


JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
RAMA JUDICIAL
REPUBLICA DE COLOMBIA
SECRETARÍA
PALMIRA - VALLE